



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00363242-NEU-TIERR#SDTA - DECLARACIONES CUMPLIDAS FIRMA
DEPÓSITO FISCAL Y ADUANERO - CENTEN
ARIO.-

VISTO:

El EX-2020-00363242-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 4340-002433/2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2394/15 del 04 de diciembre de 2015, se adjudicó en venta a favor de la Firma Deposito Fiscal y Aduanero del Neuquén S.A., en los términos de la Ley 263, Decretoreglamentario 0826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, la tierra identificada como Lote T1, con una superficie de 9 ha., 60 ca., Nomenclatura Catastral 09-23-068-2276-0000, Plano de Mensura 5824-00295/12, de la localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que el 20 de agosto del 2020, se presenta la adjudicataria y solicita la escrituración del inmueble, manifestando que se encuentran culminando la obra de infraestructura del nuevo depósito fiscal, que es consagrado de interés provincial y es necesario para el desarrollo del comercio exterior;

Que el 07 de octubre del 2020 se procedió a realizar inspección en el lote de marras, por la cual se constató la efectiva ocupación y las mejoras introducidas;

Que la Dirección de Fiscalización informa que la cuenta corriente asignada a la empresa al 09 de noviembre del 2020 se encuentra cancelada;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras exceptuado de la previa autorización de radicación según Resolución N° 166/09 del Ministerio del Interior de la Nación;

Que la Dirección de Notarial de la Dirección Provincial de Tierras adjunta la certificación expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble donde consta que el Lote T1 no consta inscripto a favor de la Provincia del Neuquén;

Que el Decreto reglamentario N° 0826/64 establece en su artículo 47° que *“el adjudicatario que hubiere cumplido la totalidad de las obligaciones contraídas dentro de los plazos y/o prorrogas expresas o tacitas acordadas, tendrá los siguientes derechos: a) Adjudicatario en venta: a que se le otorgue el título de*

propiedad”;

Que la Ley 263 en su artículo 43° dice *“Los títulos de propiedad serán otorgados administrativamente, debiendo inscribirse en el registro de la propiedad”* resultando por ello, previamente, proceder a la inscripción del inmueble a favor de la provincia a fin de dar continuidad al trámite de titularización;

Que el Decreto Nacional N° 5008/66, expresa en su artículo 1° *“En virtud de lo establecido en el artículo 10° de la Ley 14.408 decláranse transferidas al dominio de la Provincia del Neuquén la totalidad de las tierras e islas fiscales ubicadas dentro de sus límites territoriales, que no figuran entre las transmitidas según escrituras números 3 y 6 del 16 de septiembre de 1959 y N° 2 del 19 de noviembre de 1962... ”;*

Que el artículo 10° de la Ley 14.408. establece: *“Pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, excepto aquellos que necesite destinar a un uso o servicio público nacional, en cuyo caso la reserva deberá establecerse por Ley de la Nación dentro de los tres años de promulgada la presente (...) También pasarán al dominio de las nuevas provincias las tierras fiscales ubicadas dentro de sus respectivos límites territoriales. El Poder Ejecutivo podrá convenir con las nuevas provincias la realización de los trabajos técnicos tendientes a la correcta delimitación de las tierras fiscales... ”;*

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al adjudicatario la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza **“Principios.** *El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos”;*

Que en función de lo expuesto, a fin de poder otorgar el título de propiedad a favor de la adjudicataria, corresponde primeramente efectuar la inscripción del inmueble a favor de la Provincia del Neuquén;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: INSCRÍBASE a favor de la Provincia del Neuquén, el Lote T1, con una superficie de 9ha., 60a., 40ca., 07dm, Nomenclatura Catastral 09-23-068-2276-0000, Plano de Mensura 5824-00295/12, de la localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con sus medidas, superficie y linderos que se desprenden del respectivo plano de mensura.

Artículo 2°: DECLÁRENSE CUMPLIDAS por la Firma Depósito Fiscal y Aduanero del Neuquén S.A. (CUIT 30-71248353-5), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto reglamentario 0826/64 y demás normas reglamentarias, por el inmueble identificado como Lote T1, con una con una superficie de 9ha., 60a., 40ca., 07dm, Nomenclatura Catastral 09-23-068-2276-0000, Plano de Mensura 5824-00295/12, de la Localidad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén y **OTÓRGUESE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que el otorgamiento del título de propiedad a nombre de Depósito Fiscal y Aduanero del Neuquén S.A. (CUIT 30-71248353-5), queda condicionado a que por parte de Escribanía General de Gobierno se proceda a la inscripción previa del lote en el Registro de la Propiedad Inmueble, a nombre de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4°: El beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la

Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 5º: **CONSIGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 6º: Por Escribanía General de Gobierno tómense los recaudos necesarios para perfeccionar el presente acto administrativo.

Artículo 7º: Por la Dirección Provincial de Tierras notifíquese al interesado el contenido de la presente norma.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.